SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

anamou almini	PESETAS.		
Por un año	20		
Por seis meses	10,66		
Por tres id	6		

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

Circular núm. 280.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de órden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Esteban Martin Arce, sargento 2.º del Batallon Cazadores de Ciudad-Rodrigo, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 3 de Octubre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO, VALENTIN MELGAR.

Media filiacion del sargento 2.º Esteban Martin Arce.

Hijo de Julian y de Bonifacia, natural de Villadiego, provincia de Burgos, color sano, nariz regular, barba negra, edad 25 años.

#### Circular núm. 281.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de órden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Gregorio Montejo Funllejo, soldado del Batallon Cazadores de Ciudad-Rodrigo, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 3 de Octubre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO, VALENTIN MELGAR.

Media filiacion del soldado Gregorio
Montejo Funllejo.

Hijo de Juan y de Victorina, natural

de Santa Gadea del Cid, provincia de Burgos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 23 años.

### Circular núm. 282.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de órden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Felipe Minon y Dámaso Villar, desertores de la caja de quintos de esta provincia, cuyas medias filiaciones se insertan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 3 de Octubre de 1874.

El Gobernador interino,

VALENTIN MELGAR.

Media filiacion de Felipe Miñon Zadornil.

Hijo de Manuel y de Maria, natural de Zumel, provincia de Burgos, edad 28 años 9 meses 5 dias, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno.

Media filiacion de Damaso Villar.

Hijo de Domingo y de Andrea, natural de Fresneña, provincia de Burgos, edad 24 años 6 meses 6 dias, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color bueno.

#### Circular núm. 283.

No habiéndose presentado los Alcaldes de los pueblos que comprende la adjunta relacion á satisfacer lo que adeudan por gastos carcelarios á la Alcaldía de Lerma, se les señala el término de ocho dias para que sin escusa ni pretexto alguno abonen dichas cantidades, en la inteligencia que de no verificarlo se les exigirá la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno.

Burgos 3 de Octubre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO, VALENTIN MELGAR.

Relacion de los pueblos del partido de Lerma que están adeudando los gastos carcelarios de 1873—74.

Karling and the second	Pesetas cents.
Abellanosa de Muñó	86
Cilleruelo de Arriba	126,24
Cilleruelo de Abajo	121,24
Ciruelos de Cervera	160
Ciadoncha	50
Covarrubias	482,52
Cebrecos	91,24
Cuevas	91,24
Castrillo Solarana	
Fontioso	43,77
Madrigalejo	54,76
Mahamud	127,52
Madrigal del Monte	137,52
Mazuela	
Nebreda	137,52
Olmillos de Muñó	50
Pineda Trasmonte	115
Pinilla Trasmonte	143,76
Peral de Arlanza	145
Quintanilla del Agua	206,24
Quintanilla del Coco	132,52
Quintanilla de la Mata	
Retuerta	DOMESTICAL AND A COLOR
Revilla Cabriada	120
Santa Maria del Campo	
Santa Inés	
Santivañez del Val	
Santa Maria Mercadillo	21 10 11 15 15 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Torrepadre	
Torrecilla del Monte	97,52

alfalf sent	
Tordueles	118,76
Torresandino	161,24
Tórtoles de Esgueva	257,52
Valdorros	50
Villangomez	346,12
Villahoz	938
Villaverde	47,52
Villafruela	151,07
Presencio	208,76
Zael	54,38

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Al anunciar en el Boletin oficial de 50 de Setiembre último, número 233, los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros facilitados al ejército en el mes de Agosto último se padeció una equivocacion al consignar el precio de la racion de cebada; y con el fin de evitar los perjuicios consiguientes se publican á continuacion los precios del tipo verdadero á que deben sujetarse para la liquidacion.

Pes	setas, cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,24
Id. de cebada de 4 kilógramos.	0,80
Id. paja corta de 6 kilógramos.	0,16
El litro de aceite	1,12
El kilógramo de carbon	0,07
El id. de leña	0,03
El id. de paja larga	0,05
El id. de carne	1,06
El litro de vino	0,21
Burgos 5 de Octubre de 1874	.=E1
Vicepresidente de la Comision,	Felix
Santa Maria del Alba.=El Sub-	Inten-

Vicepresidente de la Comision, Felix Santa Maria del Alba. El Sub-Intendente militar personal, Comisario de Guerra de 1.º clase, Valeriano de Gallo. P. A. D. L. C. Leon Villen, Secretario accidental.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos para usos vecinales que deben verificarse en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1874—75, en virtud de la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de fecha 13 de Agosto último.

TANKSTON AND BE AM	The service of the se		1 900	I	CLASE DE APROVE	CHAM	IENTO.	The state of the s
DISTRITO MUNICIPAL	The second	1	Tiempo	-	1000	-	LEÑAS.	- AANSEE
á quien se concede	NOMBRES	PERTENENCIA	se concede para el aprovecha-	de	State of the state		esas Ramaje	OBSERVACIONES.
el aprovechamiento.	de los montes.	de los mismos.	miento.	les.	Especie.	-	reos estereo	
00,01	For seile meses		100		THE VIEW			01,6 ,
	hi sent roll.	PA	ARTIDO	D	E BELORAI	00.		Por tree id. 7,00
A. T.		is the same of the	-	-				
Alcocero	Carrascal	Alcocero	1- 0	, 33	, a	1.	(( ا ت	No permite corta.
Id. y Castil de Peones	. Valdelateja Monte Mayor	Id. y Castil de Peones	4 meses	33	Roble	8	80 120	id. Corta de 80 robles viejos é inútiles.
Bascuñana	Bajoncillos	San Pedro del Monte	5 id.		Roble		80 40	Entresaca de robles inútiles.
Id	El Carrasquedo	Id	/ magag	3)	Doble w have	0		No permite corta. Entresaca de robles y haya inútiles.
	La Dehesa El Carrasquedo			))	Roble y haya	0		No permite corta.
Belorado y Toosantos.	Dehesilla	Belorado y Toosantos.	>>	×	10	-	» »	id
Belorado	Monte la Encina Monte Mayor	Belorado y Villagalijo.	) x	20	))		)) »	id.
Cerraton	Aciosa	Turrientes	4 meses	))	Roble y haya.		0 80	Poda y entresaca de roble y haya.
Id Cuava Cardial	Casa Olalla Zilla	Creation	3 id.		Roble			Entresaca de roble y roza. Entresaca de 50 robles viejos y secos.
Espinosa del Camino	Los Espinales	Espinosa	4 id.		Roble y haya	7	0 90	Entresacade 13 robles y 3 hayas inútiles, poda y limpia.
Eterna	Ordoquia	Eterna	4 id.	))	Haya	12	0 40	Leñas muertas y rodadas y desarraigo de toconas.
Eterna	Valdebusto Valigrande	Abellanosa	4 id.		Haya Roble y haya	3	0 10	Corta de 30 hayas viejas é inútiles.  Corta de 20 robles viejos é inútiles.
Fresneda	Ondonada	Pradilla	»	0	»	1 5 C N	» »	No permite corta.
Id	Monte Agudo La Zana	Fresneda v Pradilla	4 meses	"	Haya	10	0 400	id. Entresaca de árboles inútiles, poda de haya.
Id	Zarzabala	Fresneda			Haya			Leñas muertas y rodadas.
Fresneña	La Acebosa	Fresneña	D	30	))	1	B	No permite corta, id.
Id	Gabina	Fresneña v San Pedro,	))	20	s pueblos ne	ien	a ()	esta pervincia, Guardia civil, Agonies .bi
Id	Valdelomas	ld. y San Cristobal	4 meses	20	Roble			Leñas muertas y rodadas para hogares y 20 robles
Garganchon	La Dehesa	Garganchon	3 id		Roble	imal		para aperos de labor. Poda de roble.
Ibrillos	La Dehesa Dehesa ó Chumana	Ibrillos y Sotillo	3 id.	n	Roble	15	0 50	Entresaca de 100 robles viejos y secos.
Ocon	La Peligrosa	Mozoncillo	3 id.	n	Roble y haya. Roble	7	2 12 0 60	Entresaca de 20 hayas viejas y poda de roble. Entresaca de 20 robles y poda de igual clase.
Pineda de Sierra	Ahedo de la pared	Pineda	4 id.		Haya	BOUNDAY AND AND ADDRESS OF	0 100	Leñas muertas y rodadas.
Id	Páramo Malo	Id	0	))	- ub miggina	in ni	» »	No permite corta, and who are an and a minestill alleger
Id	Dehesa Boyal	d Molf o	4 meses	20	Haya	5 3	» 200	Roza de maleza y leñas muertas de haya.
Traductaengo	Account Discana	cranoinengo	Tiu.	))	Haya		» 190	Roza de brezo y haya inútil.
Id. y otros	TuriberoValdeondo	ld., Santa Cruz y Garganchon	3 magag	30000	Haya	argu	» 100	No permite corta. Desbroce de haya y maleza.
Puras de Villafranca	Monteuno	Puras	4 id.		Haya	6	0 20	Entresaca de 40 hayas secas.
Pábanas	Valloca Vagaray Matarrubia	Alaroia	4 magaa	na p	Hava	4	0 80	No permite corta. Roza y leñas muertas.
Id	El Bardal	Ahedillo	3 id.		Roble	2		Roza de maleza y 10 robles viejos y secos.
Iddenta ob samela do	Cuesta el Rebollar	Villamudria		100	,		)) »	No permite corta.
Id.	La Dehesa La Ralda	Alarcia	omeses	2)	Haya	qist.	8 40	Roza de haya y entresaca de id. inútiles. No permite corta.
Id	La Solana	Villamudria	4 meses		Haya	2	4 50	Roza de maleza y 16 robles inútiles.
Redecilla del Camino.	Ca Dehesa	Redecilla	4 id.		Roble	5		Roza de maleza y desarraigo de toconas. Leñas muertas y rodadas en todo el monte.
Redecilla del Campo	La Dehesa	Redecilla del Campo	4 id.	))	Roble		0 60	Poda de roble y entresaca de 100 robles inútiles.
Id	Dehesa Canto	Quintanilla del Monte.	4 id.	din	Roble	4	0 70	Entresaca de 40 robles muertos y poda de id.
S. Clemente del Valle.	El LomoLa Dehesa	San Vicente	lab "ogil	)	diamer vir	nn:	n n	No permite corta.
Id	Frontal de la Mata	San Clemente	4 meses		Roble			Leñas muertas y rodadas. 182 milio asimonida
Id	Dehesa Chavartina. Santa Brígida	Id., S. Vicente v Eterna	4 id.		Roble Haya		0 0	Desarraigo de toconas.  Idem id. en toda la extension.
Sta. Cruz y Garganchon	Alama	ld., Sta. Cruz, Garganchon y Soto	id.	min)	Haya	Some	» 240	Leñas muertas y rodadas.
ld	Aluceas	Sta Cruz v Garganchon	))	di)	2	1000	1) 0	No permite corta.
Id	Dehesa Tejera	Id	»	2)	» at the same of t	ni en	n ))	dependentes de mi autoridad procede-   bi de Freen
Id	Ouetiga	Id	An	0	» Roble	Sacu.	» p	Poda de roble.
Id	Dehesa La Genciana	ld	4 id.		Haya		0 40	Entresaca de 40 hayas inútiles.
Viloria	Las Cercadas	Viloria	n de la politica de la constante de la constan	n	D	Bott	αα	No permite corta.
Villaescusa la Solana.	Monte Hueso Fuente Fria	Ouintanilla del Monte.	4 id.		Roble	1		Poda de roble. Entresaca de 7 robles inútiles y poda.
Id	Las Majadas Valabuscos	Villaescusa	4 id.	20	Roble	3	0 26	Id. de 20 robles y roza de maleza.
Ocon de Villafranca	Valabuscos	Villaescusa la Sombria	4 id. 4		Roble	4	7 69 0 140	Id. de 7 robles y poda de igual clase. Id. de 10 robles inútiles y limpia de maleza.
Id	La Carrascosa	Id	P 10.		»	197	n n	No permite corta.
Villafranca y otros	Villasecondo	Id	, n	n	у .788		2 "	id. Entresaca de 30 hayas secas y viejas.
Id	Monteuno La Pedraja	ld	4 id.		Haya Roble	Summer .	» 200	Roza á matarrasa de roble.
Villagalijo	La Dehesa	Ezquerra	3 id.	70	Roble		0 12	Poda y entresaca de robles viejos.
Id	ld Dehesa y Valles	Villagalijo	3 id.	D	Roble	2	0 12	Id. id. Entresaca de 20 robles viejos é inútiles.
Villambistia	Monte grande Dehesa	Villambistia	4 id.	D	Roble	-	» 164	Poda de roble.  No permite corta.
Castil de Carrias	Dehesa	Castil de Carrias	»	"	in colonia	In stay	n alle	No permite corta.

Pliego de condiciones para la corta y aprovechamiento de los productos forestales á que se refiere el precedente estado.

te año

y limpia.

20 robles

tiles.

- 1. La corta se verificará bajo la direccion de los Sobreguardas, Guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.
- 2.ª La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.
- 3. Para obtener dicha licencia hastará la peticion del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las Oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas ó del cánon que deban pagar segun derecho.
- 4.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.
- 5.\* El destagista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.
- 6. No podrán extraerse mas leñas ni de otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.
- 7.ª Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde se causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.
- 8.ª La poda cuando haya de verificarse se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes per-

fectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

- 9.ª La roza de las matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raiz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.
- 10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usarios, en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en rama ó trasformarlas en carbon ó cisco, tomando, sin embargo, las precauciones convenientes para evitar la propagación de los incendios.
- 11. Cuando quieran los Ayuntamientos trasformar en carbon ó cisco parte de las leñas concedidas, lo manifestarán á los empleados del ramo, para que les designe los sitios donde deben construirse las carboneras, con las precauciones que se indican en la condicion anterior.
- 12. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para el uso del vecindario se hará segun el número de estos.
- 13. El Ayuntamiento del distrito municipal à quien se consigna la totalidad de las leñas cuidarà de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.
- 14. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.
- 15. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.
- 16. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador á propuesta del Distrito se disponga lo conveniente.
- 17. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.
- 18. Los destagistas, ó el Ayunta-

miento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor desde que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha Autoridad para dar principio al reparlimiento de leñas.

- 19. El Ayuntamiento tiene obligación de encargarse del monte tan pronto como el destagista le haya dado parte de haber terminado la operación de corta y preparación conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.
- 20. Los guardas locales están obligados bajo su mas estrecha responsabilidad á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extracción que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 13.
- 21. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extracción no librará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infracción de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.
- 22. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los Guardas que no les denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.
- 23. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito, para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.
- 24. El Sobreguarda y Guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos, y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.
- 25. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprove-chamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 14 de Setiembre de 1874.— El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

## INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.º ENSEÑANZA DE BURGOS.

Cumpliendo con la disposicion del decreto del Ministerio de Fomento de 29 de Setiembre último, queda abierta la matrícula en este Establecimiento hasta el dia 15 del corriente, lo mismo para los estudios generales de 2.º enseñanza que para los estudios de aplicacion.

A fin de evitar dudas, deberán tenerse presentes las observaciones que siguen:

1.ª Los estudios en el curso de 1874 á 75 podrán hacerse en Establecimiento público, en Establecimiento privado ó en el hogar doméstico: son Establecimientos públicos de enseñanza los que están á cargo del presupuesto general, provincial ó municipal, ó reciben auxilio ó subvencion de fondos públicos, estando dirigidos por el Gobierno: son Establecimientos privados de enseñanza los creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares: se entiende por enseñanza doméstica la que reciben los alumnos en la casa donde habitan no siendo de pension, por la cual se entiende aquella donde vivan mas de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia. (Artículos 1.°, 2.°, 3.°, 6.° y 8.° del decreto de 29 de Julio de 1874.)

Comprendido el Instituto de Burgos entre los Establecimientos públicos, se anuncia la apertura de la matrícula general del año académico de 1874 á 75 en todo el período que media desde el dia 1.º de Octubre hasta las doce de la noche del dia 15 del mismo.

- 2. Los alumnos abonarán por derecho de matrícula: ocho pesetas en cada asignatura de 2. enseñanza que quieran cursar en este Instituto, y cuatro pesetas por cada una que hayan de cursar en Establecimiento privado ó en enseñanza doméstica.
- 3. Las asignaturas de 2. ensenanza estudiadas en Establecimientos privados ó en el hogar doméstico deberán acomodarse á las prescripciones siguientes:
- (a) Los fundadores, empresarios ó Directores de Establecimientos privados de 2.º enseñanza que deseen dar carácter académico á los estudios hechos en ellos, deberán remitir antes del 15 del corriente á esta Direccion un cuadro de la enseñanza, que demuestre el número y nombre de las asignaturas que hayan de dar y el de los Profesores encargados de explicarlas, con expresion de todos sus títulos académicos, si los tuvieren.

Si en el trascurso del año académico

cesase alguno de estos Profesores en el desempeño de la enseñanza, el fundador, empresario ó director del Establecimiento privado deberá noticiárselo á esta Direccion, poniendo tambien en mi conocimiento la persona que ha de reemplazarle.

- (b) Los alumnos de Establecimientos privados de 2.ª enseñanza y en el hogar doméstico deberán hacer sus matrículas en la época señalada para los que estudien en este Instituto.
- 4. Las asignaturas de 2. enseñanza estudiadas en Establecimientos privados ó en el hogar doméstico sin acomodarse á las prescripciones de los apartados anteriores no serán incorporables en este Instituto; pero podrán los alumnos, que así hubieren estudiado, obtener el grado de Bachiller sujetándose á las pruebas de aptitud y pago de derechos que el Poder Ejecutivo determine oportunamente, previa consulta del Consejo de Instruccion pública.
- 5. Ningun alumno podrá matricularse en los estudios de 2. enseñanza sin haber sido aprobado en un exámen de las materias siguientes: lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas con el sistema legal de medidas, pesos y monedas, que son las comprendidas en la 1. enseñanza elemental.
- 6.º Los estudios pertenecientes al período de la 2.º enseñanza se harán con sujecion á las siguientes prescripciones:
- 1.' Las matrículas en las asignaturas de Latin y Castellano se harán siguiendo su órden numérico, y precederán á la de Retórica y Poética y á la de Psicología, Lógica y Filosofía moral. La de Geografía deberá preceder á las de Historia universal é Historia de España. La de Aritmética y Algebra á la de Geometría y Trigonometría, y esta á la de Física y Química, Historia natural y Fisiología é Higiene.
- 2.ª La matrícula de la 2.º enseñanza, con supresion del Latin, se hará de modo que las asignaturas comunes, que son las ya enumeradas, se estudien en el órden indicado y antes que las propias de este método.
- 3. La matrícula, en los estudios de aplicacion de 2.ª enseñanza, se hará de modo que á la de Topografía preceda la de los dos años de Matemáticas elementales, y la de Dibujo lineal á los demás de su género.
- 7.ª Los alumnos de los Establecimientos públicos tendrán la obligacion de asistir puntualmente á la clase durante todo el curso: si dejasen de hacerlo por bastante tiempo sin tener

para ello causa que parezca al Profesor legítima, podrá este excluirlos de los exámenes ordinarios, y al presentarse en los extraordinarios de Setiembre no podrán aspirar mas que á la nota de aprobado.

Quedan suprimidos los exámenes de Febrero.

Los alumnos que hubieren obtenido la calificación de suspenso en los exámenes verificados en el último mes de Setiembre, podrán presentarse en los que se celebrarán en el próximo Junio sin necesidad de nueva matrícula.

- 9. Se prohibe el traslado de matrícula de uno á otro de los establecimientos públicos en la época de los exámenes y durante el mes último del curso escolar.—Podrán, sin embargo, los Rectores conceder dichos traslados en caso de necesidad debidamente justificada.
- 10. Queda abierta la matrícula todos los dias, desde el dia de hoy, 1.º de Octubre, hasta el 15 inclusive, excepto los festivos, desde las 9 de la mañana hasta la 1, y desde las 3 de la tarde hasta las 6, con extricta sujecion á la distribución de horas, que para el buen órden de la Secretaría está puesta al público en el tablon de anuncios de este Instituto.

Burgos 1.º de Octubre de 1874.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

## Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta Ciudad,

Hago saber: que no habiéndose presentado postor en el remate señalado para el dia cinco de Mayo último à la tierra radicante en el término de los Balbases donde llaman Valoria, de cuatro fanegas de segunda calidad, linda por norte v oeste senda que sube al páramo, sur de Fausto Gomez, y este de Gabriel Zamorano, retasada en doscientas setenta y cinco pesetas, embargada á instancia de D. Aniceto Minon y Lomas, de esta vecindad, por consecuencia del juicio verbal seguido contra Saturnino y Cándida Muñoz y Arnaiz vecinos de la propia villa, esta por sí, y además la misma y el Saturnino en concepto de hijos y herederos de Francisco Muñoz, á quien perteneció la citada heredad, en reclamacion de ciento cincuenta y cuatro pesetas, resto de mayor suma procedentes de préstamo, se anuncia nueva subasta de la indicada finca, que tendrá lugar el dia veinte y cuatro del corriente mes y hora de las doce de la mañana en el local de este Juzgado municipal, calle de Santander, número doce, en donde se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Burgos á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Juez municipal, Vicente García Barona.—El Secretario, Dámaso de Vega.

## Anuncios oficiales.

## OBRAS PUBBICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de caminos, canales y puertos.—Provincia de Burgos.

Hallándosé vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de guarda del vivero situado en el kilómetro 259 de la carretera de Madrid á Irún, en las inmediaciones de esta Capital, dotada con el haber diario de una peseta 75 céntimos, se anuncia para conocimiento de los que aspiren á obtenerla, advirtiendo que para ello serán condiciones precisas las siguientes:

1. Ser licenciado del ejército ó armada, con buena nota, siendo preferidos los inutilizados en campaña que no lo estén para la plaza que se anuncia, procedan de la clase de tropa ó de la de voluntarios.

2.ª Haber cumplido 20 años de edad y no pasar de 40.

Haber observado constantemente una conducta moral y política irreprensible; y

4.ª Poseer conocimientos especiales relativos al cultivo de viveros y plantacion y conservacion de arbolado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Jefatura en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Burgos 2 de Octubre de 1874.—El Ingeniero Jefe de la provincia, P. A., Mariano Martin Campos.

## Anuncios particulares

#### Fincas en venta.

A voluntad de los herederos del finado Policarpo Burgos, vecino que fue de la villa de Mecerreyes, sus testamentarios venden para el dia 20 de Octubre próximo á las doce de su mañana una hacienda compuesta de las fincas que les corresponden en término y jurisdiccion del pueblo de Cogollos, y son:

20 fanegas de sembradura de 1.º calidad.

24 id de 2.ª id.

13 y media id de 3. id.

Un Parador ó Venta y cochera correspondiente.

Dos casas en el centro de dicho pueblo.

Se venderán juntas ó separadas las fincas, segun proposiciones, y el remate será en el referido Parador ante dichos testamentarios.

Mecerreyes 29 de Setiembre de 1874.—Los testamentarios, Manuel Burgos.—Ciriaco Burgos. 3—3

## ARRIENDO

de la montanera y pastos de invierno del Monte Negredo, radicante en jurisdiccion de Cubillo del Campo.

Las personas á quienes interese tomar en arriendo para sus ganados el aprovechamiento de la bellota y los excelentes pastos del Monte Negredo, sito en jurisdiccion de Cubillo del Campo, pueden tratar con su dueño, que vive en esta Ciudad, calle de Nuño-Rasura, n.º 16, cuarto 3.º

En la Fábrica del Morco de esta Ciudad se venden ruedas de carros de bueyes á 80 y 100 reales una, y traviesas de roble á 2 reales una. 3-4

En la casa posada de la Llana de Afuera, núm. 5, hay una pollina que su dueño ha dejado abandonada llevándose, sin duda por equivocacion, otra que habia en la misma casa, y por el presente anuncio se avisa á los respectivos dueños se presenten á descambiarlas.

Se ha extraviado una vaca de 8 años, bien repuesta, colorada, tiene de marca una Z en un cuarto, y en el cuerno izquierdo las iniciales M. S., un mediano calderero claro y collar curtido. El que la haya recogido puede dar aviso á su dueño D. Manuel Saiz, en Villasuso de Cieza, provincia de Santander. 2—8

#### ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 3 de Octubre de 1874.

19 m. A=690,5.

Observaciones del dia 4 de Octubre.

viento ...... 3 h t.=0.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.